

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Chiautla, Puebla.



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

14/abr/2010	ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Chiautla, de fecha 26 de diciembre de 2009, que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS del Municipio de Chiautla, Puebla.
-------------	--

CONTENIDO

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA.....	4
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	4
ARTÍCULO 5.....	4
ARTÍCULO 6.....	4
ARTÍCULO 7.....	6
ARTÍCULO 8.....	6
ARTÍCULO 9.....	7
ARTÍCULO 10.....	7
ARTÍCULO 11.....	7
ARTÍCULO 12.....	8
ARTÍCULO 13.....	8
ARTÍCULO 14.....	8
CAPÍTULO II	8
DE LOS COMERCIANTES.....	8
ARTÍCULO 15.....	8
CAPÍTULO III	9
DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS	9
ARTÍCULO 16.....	9
ARTÍCULO 17.....	10
ARTÍCULO 18.....	10
ARTÍCULO 19.....	10
ARTÍCULO 20.....	11
ARTÍCULO 21.....	11
ARTÍCULO 22.....	11
ARTÍCULO 23.....	11
ARTÍCULO 24.....	11
ARTÍCULO 25.....	11
CAPÍTULO IV	12
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES EN GENERAL	12
ARTÍCULO 26.....	12
CAPÍTULO V	13
DE LOS TIANGUIS	13
ARTÍCULO 27.....	13
ARTÍCULO 28.....	13
ARTÍCULO 29.....	13
ARTÍCULO 30.....	13
ARTÍCULO 31.....	13
ARTÍCULO 32.....	14
CAPÍTULO VI	14
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS	14
ARTÍCULO 33.....	14

CAPÍTULO VII	15
TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO	15
ARTÍCULO 34.....	15
ARTÍCULO 35.....	15
ARTÍCULO 36.....	15
ARTÍCULO 37.....	15
CAPÍTULO VIII	16
DEL PROCEDIMIENTO.....	16
ARTÍCULO 38.....	16
ARTÍCULO 39.....	16
ARTÍCULO 40.....	16
ARTÍCULO 41.....	16
ARTÍCULO 42.....	17
ARTÍCULO 43.....	17
ARTÍCULO 44.....	17
ARTÍCULO 45.....	18
ARTÍCULO 46.....	18
ARTÍCULO 47.....	18
ARTÍCULO 48.....	18
ARTÍCULO 49.....	18
ARTÍCULO 50.....	18
ARTÍCULO 51.....	19
ARTÍCULO 52.....	19
CAPÍTULO IX	19
DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.....	19
ARTÍCULO 53.....	19
ARTÍCULO 54.....	20
ARTÍCULO 55.....	20
CAPÍTULO X	20
DE LAS CONTROVERSAS	20
ARTÍCULO 56.....	20
ARTÍCULO 57.....	20
CAPÍTULO XI	21
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	21
ARTÍCULO 58.....	21
ARTÍCULO 59.....	21
ARTÍCULO 60.....	22
ARTÍCULO 61.....	22
CAPÍTULO XII	22
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	22
ARTÍCULO 62.....	22
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	23

**REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE
CHIAUTLA, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento es de observancia general, obligatorio y de interés público, tiene por objeto regular la Administración y funcionamiento de los Mercados y Tianguis, que se ubiquen en el Municipio de Chiautla, Puebla.

Artículo 2

Los mercados públicos y tianguis constituyen la prestación de un servicio a cargo del Gobierno Municipal, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, Local y la correspondiente Ley Orgánica Municipal.

Artículo 3

Para la asignación de lugares y los que se llegaren a establecer en los mercados y tianguis, se dará preferencia a los comerciantes registrados en los Padrones Municipales.

Artículo 4

La prestación de este servicio público podrá ser concesionado a particulares por el Ayuntamiento, conforme a los lineamientos señalados por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 5

En los mercados públicos y tianguis, se podrán prestar los servicios de: sanitarios, básculas y estacionamiento.

Artículo 6

Para los efectos de este Reglamento se considera:

I.- MERCADO PÚBLICO.- El lugar o local, que sea o no propiedad del Ayuntamiento, donde concurren para actos de comercio consumidores, comerciantes y prestadores de servicios en libre competencia; cuya oferta y demanda se refiera principalmente a artículos alimenticios de consumo y efectos de uso general para el vestido de la población;

II.- COMERCIANTES.- Son las personas físicas o jurídicas que hacen del comercio, su ocupación habitual;

III.- COMERCIANTES PERMANENTES.- Son aquellas personas físicas que están debidamente autorizadas por el H. Ayuntamiento, para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo en los mercados;

IV.- COMERCIANTES TEMPORALES.- Son aquellas personas físicas que hayan obtenido la autorización del H. Ayuntamiento, para ejercer el comercio por un tiempo máximo de 15 días, en el sitio que ésta le haya asignado dentro del mercado o área de tianguis, estando debidamente empadronados para ejercer esta actividad;

V.- COMERCIANTES MÓVILES.- Son aquellas personas físicas que carecen de asiento fijo, por lo tanto requieren que el H. Ayuntamiento les otorgue el permiso respectivo, previo empadronamiento para ejercer el comercio al menudeo dentro del mercado o tianguis;

VI.- PUESTOS FIJOS.- Son aquéllos que se establecen a línea de calle, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes;

VII.- PUESTOS SEMIFIJOS.- Son aquéllos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben cerrar;

VIII.- TIANGUIS.- Son aquellos lugares debidamente autorizados y zonificados, para el comercio de mercancías en días determinados por el Ayuntamiento, fuera de la zona de protección de los mercados establecidos;

IX.- PRESTADORES DE SERVICIOS.- Son aquellas personas físicas que coadyuvan en el trabajo de los comerciantes o de los usuarios, cargando, descargando o transportando mercancías dentro o fuera de las áreas de los mercados públicos, en sus diferentes modalidades;

X.- ZONA DE PROTECCIÓN DE MERCADOS.- Es el perímetro que señale la Autoridad Municipal a cada mercado comprendiendo días y lugares públicos, a efectos de prevenir su normal funcionamiento;

XI.- CONCESIONARIOS DE SERVICIOS.- Son aquellas personas físicas o jurídicas que presten un servicio público del mercado o tianguis, previo convenio con el Ayuntamiento;

XII.- GIRO.- El tipo de actividad mercantil clasificada por este ordenamiento;

XIII.- REINCIDENCIA.- Acto cometido por una persona física o jurídica en más de una ocasión, y que haya sido sancionada;

XIV.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- La autorización permanente o temporal que cumplidos los requisitos administrativos enunciados en este Reglamento, emite la Tesorería Municipal para que una persona física o jurídica realice una actividad comercial o de prestación de servicios; y

XV.- CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO.- Es la manifestación por escrito que la Tesorería Municipal expedirá para el control, registro e inicio de actividades de los establecimientos comerciales o industriales y de prestación de servicios.

Artículo 7

Las Autoridades Municipales responsables de la vigilancia y aplicación de este ordenamiento son las siguientes:

I.- La vigilancia del presente Reglamento quedará a cargo de:

- a) El Presidente Municipal;
- b) La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería; y
- c) El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública.

II.- La aplicación y operación del presente ordenamiento, quedará a cargo de:

- a) La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería; y
- b) La persona al que delegue esta facultad el Presidente Municipal.

Artículo 8

Corresponde al Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, la aplicación y operación del presente ordenamiento con las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

II.- Expedir las Licencias de Funcionamiento y Cédula de Empadronamiento correspondientes, para el ejercicio del comercio dentro de los mercados públicos y tianguis;

III.- Enviar a la Tesorería Municipal las licencias de funcionamiento y cédulas de empadronamiento, así como permisos temporales, para su pago correspondiente;

IV.- Establecer la zonificación por giros dentro de los mercados públicos y tianguis; y

V.- Llevar el registro de las bodegas, tipo de giros comerciales, mayoristas y comerciantes que operen en los mercados públicos y/o tianguis.

Artículo 9

Los mercados públicos estarán divididos para su mejor funcionamiento en:

- a) Zona húmeda;
- b) Zona seca; y
- c) Alimentos preparados.

Artículo 10

En el mercado se comercializarán enunciativamente los siguientes productos:

- a) Legumbres y verduras;
- b) Frutas;
- c) Abarrotes;
- d) Pescados y mariscos;
- e) Flores y plantas;
- f) Carnicería y pollería;
- g) Semillas;
- h) Jarciería;
- i) Materias primas;
- j) Zapatería y ropa;
- k) Artículos para el hogar;
- l) Productos Populares;
- m) Juguetería;
- n) Dulcería; y
- o) Otros.

Artículo 11

Los comerciantes incorporados a los mercados deberán cumplir con las obligaciones fiscales a que están sujetos y que estén legalmente establecidas en la ley; así como cumplir con la normatividad sanitaria correspondiente.

Artículo 12

La basura y desperdicios provenientes de los locales del mercado y puestos, serán depositados por los comerciantes en lugares determinados por la Autoridad Municipal, y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia.

Artículo 13

El horario a que se sujetarán los comerciantes del mercado, será de las seis a las veinte horas diariamente.

Artículo 14

El horario antes descrito podrá ser ampliado previa autorización que otorgue el H. Ayuntamiento, de conformidad a las festividades tradicionales del Municipio, debiendo anunciar en forma visible el horario en que operará.

CAPÍTULO II

DE LOS COMERCIANTES

Artículo 15

Son obligaciones de los comerciantes:

I.- Obtener la Licencia de Funcionamiento y Cédula de Empadronamiento, o en su caso uso de suelo respectivo;

II.- Destinar el local o área exclusivamente para el giro que les haya sido asignado; respetando las dimensiones que le hayan sido autorizadas, responsabilizándose del mantenimiento y buen funcionamiento de su local;

III.- Contratar y pagar a la Comisión Federal de Electricidad la energía eléctrica, y en su caso, a este Ayuntamiento el combustible, agua potable, recolección de basura y/o servicios suplementarios que ocupen y se requieran para el mejor funcionamiento de los locales y del mismo mercado;

IV.- Mantener aseado el puesto o local incluyendo el frente del mismo;

V.- Mantener el local, plataforma o lugar, en las condiciones recibidas y para cualquier modificación contar con autorización por escrito del Ayuntamiento;

VI.- Los comerciantes integrantes de los mercados que se establezcan en temporadas, tendrán obligación de contribuir al mantenimiento de las instalaciones de uso común;

VII.- Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes y de acuerdo a los ordenamientos respectivos, plasmados en la Ley de Ingresos vigente;

VIII.- Para el caso de que por necesidades propias de los comerciantes, requieran cerrar su puesto o local por un lapso superior de treinta días naturales, deberán presentar una solicitud por escrito ante el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, para que ésta autorice el cierre temporal, siempre y cuando no exceda de noventa días naturales en el transcurso de un año;

IX.- No invadir los pasillos o áreas comunes;

X.- Observar limpieza y buena presentación en su persona y dependencia, los comerciantes que vendan productos cárnicos y comida preparada, deberán portar bata y cubrepelo blanco;

XI.- Reportar al Ayuntamiento toda falla o mal manejo de materiales y combustibles que pongan en riesgo la seguridad del mercado y usuarios en general;

XII.- Guardarse respeto entre ellos, observando atención y esmero en el servicio que prestan hacia las personas que acuden a éstos;

XIII.- Participar en todas aquellas medidas de seguridad que tiendan a salvaguardar la integridad física y material del inmueble y de las personas que acuden a éste;

XIV.- Exponer en lugares visibles y claros los precios de los productos que se ofrecen al público en general; y

XV.- Realizar el pago oportuno para la expedición o renovación de la Cédula de Empadronamiento y Licencia de Funcionamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS

Artículo 16

La cédula de empadronamiento y/o licencia de funcionamiento cuando así proceda, deberán expedirse dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, debiendo refrendarse al término de su vigencia, quedando a cargo del Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, concederla o negarla según sea el caso.

Artículo 17

La autorización como prestador de servicios, deberá expedirse dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, debiendo refrendarse al término de su vigencia, quedando a cargo del H. Ayuntamiento concederla o negarla según sea el caso.

Artículo 18

La licencia de funcionamiento, deberá refrendarse durante el mes de enero de cada año y este refrendo estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los comerciantes y prestadores de servicios.

Artículo 19

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, con los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante; en el caso de personas jurídicas su representante legal anexará copia certificada del acta constitutiva;
- II.- Clase de giro al que pretende dedicarse;
- III.- Denominación y ubicación del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla, adjuntando croquis;
- IV.- Autorización sanitaria cuando sea procedente;
- V.- Copia del comprobante de identificación fiscal;
- VI.- Dictamen de Protección Civil;
- VII.- Comprobante de pago de derechos y autorización por uso de suelo;
- VIII.- Comprobante de pago de derechos y dictamen de evaluación de impacto ambiental, cuando proceda;
- IX.- Anexar tres fotografías tamaño infantil a color;
- X.- Presentar identificación oficial con fotografía;
- XI.- Comprometerse por escrito a cumplir el presente Reglamento y dedicarse al giro que se autorice; y
- XII.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento en base a las necesidades del momento.

Artículo 20

Si en el término de 20 días hábiles el solicitante no reúne los requisitos señalados, se procederá a la cancelación de la solicitud.

Artículo 21

El refrendo de la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento será anual, en términos del artículo 18 de este Reglamento, realizando lo siguiente:

I.- Pago de derechos por refrendo de Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento;

II.- Pago de derechos por colocación de anuncios o carteles publicitarios, si el interesado cuenta con éstos; y

III.- Entregar los documentos originales a refrendar y que fueron expedidos por el H. Ayuntamiento, anexando sus correspondientes fotocopias.

Si el titular de la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento se abstiene del refrendo, se procederá a su cancelación.

Artículo 22

La Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento, así como el local, puesto, área, espacio, lugar o casilla a que se refiere el presente Reglamento, no genera titularidad de derechos patrimoniales.

Artículo 23

La Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento expedida, sólo podrá ser transferida si el establecimiento que ampara se encuentra en funcionamiento, al corriente en el pago de sus contribuciones y cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

Artículo 24

En caso de fallecimiento del comerciante queda sin efecto, la Licencia de Funcionamiento para sus sucesores.

Artículo 25

En ningún caso se otorgará al mismo locatario más de una cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento y autorización como prestador de servicios dentro del mismo edificio.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES EN GENERAL

Artículo 26

Se establecen como prohibiciones a los comerciantes:

- I.- Cambiar de giro comercial, sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- II.- Ampliar el giro comercial, sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- III.- Fusionar dos o más locales o plataformas, sin autorización por escrito;
- IV.- Invadir los pasillos y áreas comunes en general;
- V.- Permanecer en el interior del mercado después del horario de servicio establecido;
- VI.- Arrendar o sub-arrendar el local;
- VII.- Utilizar los mercados como dormitorios o viviendas;
- VIII.- Exponer sustancias tóxicas o psicotrópicas, material pornográfico, explosivo, corrosivo o contaminante;
- IX.- Instalar puestos o casetas en el frente o en zona adyacente a edificios públicos, en los pasillos de acceso a los mercados, a la entrada y salida del mismo, así como a las puertas de hospitales, jardines y camellones;
- X.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- XI.- Utilizar el local comercial para un fin distinto al que fue destinado;
- XII.- Realizar juegos de azar;
- XIII.- Emplear magna-vozes u otros aparatos electrónicos o electromecánicos que excedan de 70 decibeles;
- XIV.- Instalar anuncios, propaganda o mercancía en los muros o columnas del mercado y colocar letreros que excedan las dimensiones del local, puesto, área, espacio o lugar que le corresponda;
- XV.- Los comerciantes ambulantes temporales y prestadores de servicios, no podrán permanecer establecidos en el perímetro de la zona de protección del mercado, salvo en festividades y previa autorización del Ayuntamiento;

XVI.- Queda prohibida la instalación de puestos temporales, semi-fijos o de cualquier naturaleza en la vía pública, sin autorización del Ayuntamiento;

XVII.- Los puestos cuya instalación contravengan las disposiciones del presente Reglamento, serán retirados mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento; y

XVIII.- Vender mercancía de dudosa procedencia.

CAPÍTULO V

DE LOS TIANGUIS

Artículo 27

Se consideran tianguis, los lugares autorizados o zonificados para la compra-venta de mercancías en lugares determinados fuera del mercado.

Artículo 28

Los comerciantes que hubieran o que existieran en los días de tianguis en los mercados municipales, cubrirán de igual manera los requisitos de los que se encuentran en el interior del mercado y cumplirán con las obligaciones establecidas por este Reglamento.

Artículo 29

El Ayuntamiento determinará los días y autorizará los espacios dentro de la ciudad y del resto del territorio municipal, donde puedan realizarse los tianguis, que podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía.

Artículo 30

El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, fijará las zonas de comercio dentro de los tianguis, de acuerdo al interés público, los giros y mercancías que vendan los tianguistas, determinando el lugar que le corresponda a cada comerciante para la instalación de su puesto.

Artículo 31

Los tianguistas deberán cumplir con las obligaciones que para los comerciantes de los mercados establece este ordenamiento; debiendo además ocupar ininterrumpidamente sus puestos los días que le fueron autorizados. La ausencia injustificada durante cuatro días de

plaza consecutivos les hará acreedores a la pérdida del espacio asignado.

Artículo 32

Cada puesto que se establezca en un tianguis no podrá exceder de seis metros lineales de frente, ni del espacio autorizado previamente para cada comerciante en particular, deberá de estar ubicado de tal manera que quede un andén de paso.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS

Artículo 33

Los Mercados Públicos y Tianguis, estarán a cargo del Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Autorizará las solicitudes para la expedición de Licencias de Funcionamiento y Cédulas de Empadronamiento;
- II.- Informar al Presidente respecto de las obras de mejoramiento, mantenimiento y remozamiento del mercado público o tianguis a su cargo, que se pretendan llevar a cabo por parte de los comerciantes;
- III.- Elaborar el censo respectivo, así como conservar el registro y control de los comerciantes a que se refiere este Reglamento, manteniéndolo actualizado;
- IV.- La conservación de los mercados;
- V.- Ordenar el retiro de los comerciantes, ya sean permanentes o temporales, que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento;
- VI.- Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones establecidas en este Reglamento;
- VII.- Vigilar la exacta observancia del presente Reglamento;
- VIII.- Vigilar que los empleados a su cargo mantengan el comportamiento adecuado en el trato cotidiano con los mismos comerciantes, compañeros y público en general;
- IX.- Cuidar y vigilar que el aseo de los mercados se haga diariamente, repartiendo las áreas comunes equitativamente, para que el aseo sea integral;
- X.- Difundir y cumplir el presente Reglamento;

XI.- Cuidar que el personal de apoyo del Ayuntamiento, porte su credencial y gafete que los acredite como tales;

XII.- Estar pendientes de que el mantenimiento del mercado se haga de manera regular;

XIII.- Inspeccionar los locales, así como todas y cada una de las instalaciones que forman el mercado, con el fin de que se les dé un uso adecuado; y

XIV.- Las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 34

El traspaso de Cédulas de Empadronamiento y Licencias de Funcionamiento, se hará mediante solicitud por escrito dirigida al Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, quien determinará lo conducente.

Artículo 35

A la solicitud de traspasos, se acompañarán los documentos exigidos por el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería; así mismo se señalará el nombre del nuevo propietario, quien realizará su pago a la Tesorería Municipal y se actualizará la cédula.

Artículo 36

A la solicitud de traspaso se acompañarán los siguientes documentos:

I.- Cédula de Empadronamiento;

II.- Licencia de Funcionamiento vigentes; y

III.- Demás requisitos que se requieran en ese momento para la actualización del nuevo titular.

Artículo 37

Los traspasos realizados sin la autorización del Presidente Municipal y el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, serán nulos, y el local o puesto quedará a disposición del H. Ayuntamiento. Toda vez que las cédulas, licencias y permisos no generan derechos patrimoniales.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 38

Iniciado el procedimiento, la Autoridad Municipal podrá dictar las medidas establecidas en este Reglamento, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existen elementos de juicio para ello.

Artículo 39

El Presidente Municipal, dictará un acuerdo fundado y motivado para que se realice una visita de inspección al establecimiento respectivo, debiéndose redactar acta circunstanciada de dicha diligencia.

Artículo 40

El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, durante la visita de inspección podrá requerir al particular informes, documentos y otros datos relacionados con la misma diligencia.

Artículo 41

El acto de visita de inspección, se realizará de la siguiente manera:

I.- Se desahogará en el lugar señalado en la orden de visita, notificando y entregando el acuerdo inicial al visitado, a su representante legal, encargado o a quien se encuentre al frente del establecimiento indistintamente, si no estuvieran presentes, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que lo espere a una hora determinada del día hábil siguiente, si no lo hiciere, la visita se realizará con la persona que esté en dicho lugar;

II.- El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, se identificará y en ese momento requerirá a la persona con quien entienda la diligencia designe dos testigos de asistencia, en caso de negarse a nombrarlos o que éstos no aceptaran dicha designación, ésta los designará, situación que se hará constar en la misma acta;

III.- En toda visita de inspección se redactará el acta correspondiente, haciéndose constar los hechos u omisiones conocidos por el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección; asimismo se asentará quienes hayan intervenido en ella; si se negara a firmar el inspeccionado o la persona con quien se entendió la diligencia y los testigos o se nieguen a recibir la copia de la misma, dicha

circunstancia se hará constar en la propia acta, sin que afecte la validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita de inspección; y

IV.- Si con motivo de la visita de inspección a que se refiere este artículo, el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, se percatara del incumplimiento a las normas de este Reglamento, procederá a la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 42

Se podrán aplicar como medidas de seguridad, que protejan el orden, la salud y el equilibrio social, las siguientes:

I.- La suspensión temporal, total o parcial, de la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento otorgada y de la autorización para la venta de bebidas alcohólicas, en el caso de los establecimientos que tengan este giro; y

II.- La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones o establecimientos a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 43

Cuando exista oposición manifiesta por el comerciante titular, en el sentido de acatar las disposiciones del presente Reglamento u obedecer las indicaciones de la Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, se sancionará con el retiro de su puesto, debiéndose levantar acta circunstanciada por duplicado la que deberá contener:

- a) Lugar, fecha y hora del retiro del puesto;
- b) Nombre del funcionario actuante;
- c) Generales del infractor y firma;
- d) Generales de dos testigos instrumentales y firma;
- e) Inventario pormenorizado de la mercancía asegurada;
- f) La infracción cometida; y
- g) Hora en que se termina la diligencia.

Artículo 44

La mercancía será remitida a la bodega del Mercado Municipal, su propietario tendrá un plazo de diez días para recogerla; en caso de artículos perecederos o animales vivos, el plazo para recogerlos será

de veinticuatro horas, siendo requisito único la presentación del recibo de pago de la infracción respectiva.

Artículo 45

Si transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior no se recogieran los bienes, en el caso de los perecederos, el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, ordenará su envío al Cereso Distrital, conservando el recibo respectivo, por lo que hace a los demás objetos, se rematarán públicamente cada seis meses, de acuerdo a lo que dispone el Código Fiscal del Estado sobre el particular, remitiéndose el numerario que se obtenga al Cereso Distrital.

Artículo 46

Los testigos instrumentales serán nombrados por el infractor, en su negativa, los designará el funcionario actuante.

Si el infractor se niega a firmar el acta circunstanciada y/o proporcionar sus generales, se hará constar en ésta su negativa.

Artículo 47

El funcionario actuante deberá entregar copia del acta circunstanciada al interesado, así como la boleta de infracción correspondiente, para que con la misma realice su pago en la Tesorería Municipal.

Artículo 48

Si como resultado de la inspección se observaren faltas que por su gravedad pudieran dar lugar a la cancelación o revocación de la licencia o permiso, se deberá remitir el acta al Presidente Municipal, a fin de que mediante estudio y previa audiencia que dé al interesado, éste determinará la aplicación de la sanción.

Artículo 49

Todo acto o resolución que imponga una sanción debe estar fundada y motivada, notificándose personalmente al interesado o por conducto de la persona que en el momento de levantarse la infracción se encuentre a cargo del puesto o local.

Artículo 50

Una vez cumplido con lo que indica el artículo 41 de este ordenamiento, se le concederá al interesado el término de quince días

hábiles para la presentación en audiencia concedida para tal efecto, de pruebas y alegatos.

Artículo 51

Para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, son hábiles todos los días y horas.

Artículo 52

Cuando en los establecimientos a que se refiere este Reglamento, ocurran hechos que afecten a la seguridad de los clientes o personas que a ellos concurren, y que a la vez representen graves consecuencias para éstos o la sociedad en general, o que no cuenten con los requisitos exigidos por este ordenamiento para funcionar; conforme al resultado de la visita de inspección que se practique y valorando la gravedad de los actos u omisiones, se aplicará lo establecido por este ordenamiento, pudiendo ser clausurados o ser cancelada su Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento, así como la autorización para la venta de bebidas alcohólicas en el caso de los comercios que tengan este giro, levantándose acta de ello.

CAPÍTULO IX

DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 53

Las mejoras, reformas y adaptaciones de los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas de los mercados municipales se realizarán, previa autorización de la Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería y será por cuenta del comerciante titular, quedando a beneficio del inmueble respectivo, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- I.- Que no deteriore la construcción original del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla;
- II.- Que no sea un estorbo al libre tránsito del público; y
- III.- Que no perjudique a terceros.

Al respecto, los interesados deberán realizar la solicitud por escrito, explicando en qué consisten las mejoras, reformas o adaptaciones, a fin de que el Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios

Públicos, emita su opinión o dictamen y en su caso brinde asesoría técnica, o inclusive que esta última realice el trabajo.

Artículo 54

Si fuera necesario efectuar obras de servicios públicos, serán reubicados los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas que obstaculicen la realización de los trabajos; siendo el titular de la Regiduría de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería quien asigne el lugar donde deberán trasladarse, en estos casos se comunicará a los comerciantes con quince días naturales de anticipación el inicio de las obras y al término de éstas se les dará aviso por escrito y se reinstalarán en el sitio que ocupaban y de no ser posible, se les asignará un nuevo lugar.

Artículo 55

En los casos de reconstrucción, ampliación o construcción de un mercado, los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas, se destinarán a quienes reúnan los requisitos que exige el presente Reglamento.

CAPÍTULO X

DE LAS CONTROVERSIAS

Artículo 56

Las controversias que se susciten entre dos o más personas que se atribuyan derechos sobre un mismo puesto, local o lugar, deberán hacerse del conocimiento de la Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería para que sean resueltos por ésta, conforme lo dispone el presente Reglamento.

Artículo 57

Una vez que el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, tenga conocimiento de una controversia, procederá a citar a las partes en conflicto exhortándolas a convenir entre ellas, procurando una solución equitativa y justa.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 58

El Presidente Municipal, calificará la infracción o infracciones cometidas por los comerciantes que violen el presente Reglamento, de acuerdo a la gravedad de la falta o a la reincidencia de la misma, imponiendo las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa equivalente al importe de 10 hasta 300 días de salario mínimo vigente en la región;
- c) Clausura temporal del negocio de 15 a 45 días;
- d) Retiro o reubicación de puestos;
- e) Clausura definitiva del negocio;
- f) Cancelación de la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento o permiso;
- g) Independientemente que la infracción amerite clausura temporal o definitiva, el infractor deberá cubrir las sanciones correlativas que se le impongan;
- h) Los casos de clausura definitiva y desocupación del local, o espacio, deberán ser determinados exclusivamente por el Presidente Municipal, basándose en los antecedentes y circunstancias del caso concreto;
- i) Las sanciones señaladas podrán aplicarse separada o conjuntamente, dependiendo de la gravedad de la infracción; y
- j) Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 59

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomarán en consideración:

- a) Los antecedentes personales y económicos del infractor;
- b) La gravedad de la infracción;
- c) La reincidencia del infractor; y
- d) Las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha cometido la infracción.

Para los efectos de este Reglamento, será considerado como reincidente el comerciante que dentro del año natural cometa dos o más infracciones.

Artículo 60

Los infractores dentro de los tres días hábiles siguientes, deberán cubrir el importe de las sanciones correspondientes a la Tesorería Municipal.

Artículo 61

Será amonestado el infractor de este Reglamento, notificándosele por escrito y concediéndosele un plazo que no excederá de ocho días naturales a criterio del Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, para que se regularice, apercibiéndolo que de no cumplir en el término concedido se le considerará reincidente.

CAPÍTULO XII

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 62

Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, previsto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Chiautla, que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS del Municipio de Chiautla, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 14 de abril de 2010, Número 5, Segunda Sección, Tomo CDXX).

Artículo 1.- Es facultad del Presidente Municipal y del Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento, la aplicación del mismo y sanciones que establece.

Artículo 2.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 3.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 4.- Todas las Licencias de Funcionamiento que al momento de la publicación de este Reglamento estén funcionando, deberán de regularizarse ante el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería y Tesorería Municipal, en los términos de lo establecido por este Reglamento, en un lapso no mayor de treinta días naturales a partir de su entrada en vigor.

Artículo 5.- Las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento y permisos que no se regularicen conforme al artículo anterior, dejarán de tener validez legal, revocándose la misma mediante resolución administrativa debidamente fundada y motivada.

Artículo 6.- Lo no previsto en este ordenamiento será resuelto por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo.

Artículo 7.- Publíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal de Chiautla de Tapia, Puebla, a los 10 días del mes de octubre de 2009.- El Presidente Municipal Constitucional.- **PROFESOR RODRIGO GERMÁN VÁZQUEZ.-** Rúbrica.- El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **PROFESOR NORBERTO ALCAIDE SANCHEZ.-** Rúbrica.- El Regidor de Hacienda y Patrimonio Municipal.- **PROFESOR FERNANDO TAPIA GALVEZ.-** Rúbrica.- El Regidor de Educación, Cultura y Deporte.- **PROFESOR ALEJANDRO MENDEZ ZACATENCO.-** Rúbrica.- El Regidor de Desarrollo Urbano, Obra y Servicios Públicos.- **PROFESOR ALEJANDRO AGUILAR GERMÁN.-** Rúbrica.- La Regidora de Industria y Comercio.- **CIUDADANA KAREN MICHAEL MEMIJE HERNÁNDEZ.-** Regidor de Ecología y Medio

Ambiente.- **CIUDADANO JUAN JORGE AMIGON RUIZ.**- Regidor de Salubridad y Asistencia.- **INGENIERO EDGAR AMIGÓN NAJERA.**- Rúbrica.- El Regidor de Atención a Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros.- **CIUDADANO NOHE GALLARDO RAMOS.**- Síndica Municipal.- **LICENCIADA DIANA LAURA RAMÍREZ RUÍZ.**- Secretario General Municipal.- **CIUDADANO EDWIN OLVERA BARRERA.**- Rúbrica.